

Panamá, 19 de julio de 2021  
**DGCP-DJ-109-2021**

Magíster  
**JOSÉ A. RODRÍGUEZ**  
Director Administrativo  
Hospital Dr. Rafael Hernández L.

E. S. D.

Señor Director:

Damos respuesta a su Nota D.ADM.1583-2021-H.R.H.L. de 5 de julio del presente año, mediante la cual eleva consulta sobre el acto público No.2021-1-10-0-04-CM-419162 “Servicios Comerciales de Aseo de Mano de Obra Calificada en Diferentes Salas Hospitalarias, se Requiere de 26 Personas Período de 30 Días Calendarios”, el cual se encuentra pendiente de adjudicación.

Señala la misiva que, en el citado acto público participó un solo proveedor, el cual cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego de cargos, sin embargo, por error involuntario plasmó en su propuesta un período de validez de la propuesta de 120 días hábiles, cuando en realidad la oferta debió ser por 180 días.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades orientadas a la adecuada aplicación e interpretación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, cuenta con la potestad de absolver las consultas que en materia de aplicación de esta Ley se presenten, al tenor del numeral 1 del artículo 15, el cual reproducimos a continuación:

**Artículo 15. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.

Ante lo planteado, podemos observar en la documentación que acompaña su misiva, la nota s/n recibida el 1 de julio de 2021, suscrita por el representante legal de la empresa Servicios C.D.M., en la cual aclara que por error involuntario, el período de vigencia indicado en la propuesta es de 120 días, cuando debió ser de 180 días.

En ese sentido, el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, señala lo siguiente:

Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

La norma citada contempla la posibilidad de que una vez presentada la propuesta, la misma pueda ser aclarada, siempre que las aclaraciones no recaigan sobre el precio u el objeto ofertado en la propuesta original.

Por lo tanto, siendo que la aclaración presentada por la empresa Servicios C.D.M. fue presentada en tiempo oportuno y recae sobre el período de vigencia de la propuesta y no sobre aspectos relacionados al precio u objeto de la propuesta original, y como quiera que el servicio requerido consiste en la mano de obra y servicio de limpieza y desinfección para las distintas salas del Hospital Dr. Rafael Hernández, las cuales debido a la enfermedad infecciosa COVID-19 requieren aseo constante, esta Dirección no observa impedimento para proseguir con el curso de dicho acto público.

Por último, le recordamos a la entidad licitante que todas las actuaciones que se generen en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratistas, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, al tenor de lo establecido en el artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual citamos a continuación:

**Artículo 172.** Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará “PanamaCompra”, como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las que se les aplique la presente Ley en forma supletoria. **Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento.**

Para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. Cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera de estos, deberán acceder al portal [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa) y descargarlos (El resaltado es nuestro).

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

Dirección General de Contrataciones Públicas

*/jc jc*